

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDWING EDIMAR MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES
DEMANDADO: GONZALO JIMÉNEZ NIÑO, MARÍA TERESA CARREÑO PARADA y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00250 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el demandado formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer (C-3). Bucaramanga, 27 de agosto del 2021.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00250-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

El demandado TRANSPORTES SAN JUAN S.A. formuló en término y por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía a MARÍA TERESA CARREÑO PARADA (C.C. 37.829.579), frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 *ibídem*.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 *ibídem*, con la precisión del envío por Secretaría del acceso al escrito que lo contiene.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló TRANSPORTES SAN JUAN S.A. contra MARÍA TERESA CARREÑO PARADA (C.C. 37.829.579), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la llamada en garantía MARÍA TERESA CARREÑO PARADA mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Parágrafo.- En vista de que el escrito se presentó de manera física y para ese entonces no estaban vigentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaría se comparta el link de acceso al expediente al apoderado de la llamada en garantía, al correo electrónico rafaelholquinc@hotmail.com

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDWING EDIMAR MÁRQUEZ BARÓN y MARÍA CUSTODIA BARÓN CÉSPEDES
DEMANDADO: GONZALO JIMÉNEZ NIÑO, MARÍA TERESA CARREÑO PARADA y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00250 00

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 071 del 22 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce8dfcdb33aaa79c02b785a18a1dfb52663668ff94bb756a1e42007beb
f8e56f**

Documento generado en 21/09/2021 11:43:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>